

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el escrito de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2258**  
**RADICADO: 16-2012-00358-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil diecinueve

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de sustanciación de fecha 15 de marzo de 2019, notificado por estados el día 19 de marzo de la misma anualidad, mediante el cual se ordenó el pago de unos depósitos judiciales.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU CONTRAPARTE**

Expresa el recurrente que el objeto de la reposición consiste en que se pagaron equivocadamente la entrega de unos títulos a quien no corresponde recibirlos, pues a la Dra. Luz Milena Torres Banguera, ya le fue revocado el poder por la parte demandante, situación de la cual el Despacho ya se manifestó.

**TRÁMITE PROCESAL**

Habiendo la parte demandante interpuesto recurso de reposición dentro del término legal, se corrió traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 349 del C.P.C.

**CONSIDERACIONES.**

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Ahora bien para resolver el asunto objeto de estudio, una vez revisado el plenario se verifica que mediante auto de sustanciación de fecha 14 de septiembre de 2018, se tuvo por revocado el poder a la Dra. Luz Milena Torres Banguera y se procedió al reconocimiento de la apoderada Dra. Geovanna Milena Tarapuez Salinas, así las cosas se tiene que le asiste la razón a la recurrente

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

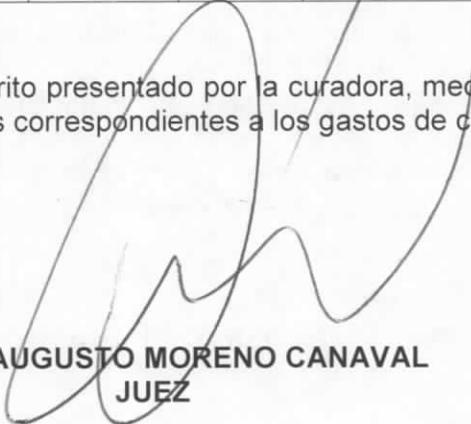
**1.- REPONER** para revocar el auto de sustanciación de fecha 15 de marzo de 2019 (fl.112.1), notificado por estados el día 19 de marzo de la misma anualidad mediante el cual el Despacho ordeno pagar los títulos judiciales.

2.- **ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.713.127.00, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a la parte demandante para ser recibido por el Dra. GEOVANNA MILENA TARAPUEZ SALINAS identificada con C.C. No. 31.572.893 y T.P.158.954 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002256687	29/08/2018	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002266164	26/09/2018	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002276374	23/10/2018	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002292031	23/11/2018	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002307249	21/12/2018	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002316255	21/01/2019	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002329871	19/02/2019	NO APLICA	\$ 255.051,00

3.- **AGREGUESE** a los autos el escrito presentado por la curadora, mediante el cual manifiesta que ya le fueron pagados los dineros correspondientes a los gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 133 de hoy  
**06 AGO 2019**, si  
endo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2270**

RADICACIÓN: 76001-40-03-025-2018-00329-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante visible a folio 79, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 AGO 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

j.s

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

3

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2266

RADICACIÓN: 76001-40-03-035-2019-00050-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante obrante a folio 35, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 AGO 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

j.s

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2281**

RADICACIÓN: 76001-40-03-004-2017-00328-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriada** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 AGO 2019** a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

j.s

5

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2278**

RADICACIÓN: 76001-40-03-008-2018-00636-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

j.s

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

6

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2279**

RADICACIÓN: 76001-40-03-009-2018-00848-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 AGO 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

j.s

7

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2277**

RADICACIÓN: 76001-40-03-009-2018-00850-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior:

Fecha: 06 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

6

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2282**

RADICACIÓN: 76001-40-03-026-2018-00017-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 AGO 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

j.s

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2283**

RADICACIÓN: 76001-40-03-008-2019-00119-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

j.s

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

6c

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2280**

RADICACIÓN: 76001-40-03-004-2019-00033-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

j.s

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2286**

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2018-00606-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- ABSTENERSE** a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez, que revisado el expediente no se avizora la liquidación de crédito que según la abogada fue aportada el día 23 de abril de 2019.

**TERCERO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros, bienes de propiedad de la demandada ELIZABETH GOMEZ, identificada con C.C. 26.645.242, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo con Acción Real iniciado por BANCOLOMBIA contra ELIZABETH GOMEZ, que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO - CAQUETÁ, con Rad. No.2018-659.

**QUINTO.-** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

12

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2285**

RADICACIÓN: 76001-40-03-005-2018-00538-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 AGO 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

j.s

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2284**  
RADICACIÓN: 76001-40-03-018-2018-00877-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 AGO 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

j.s

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2274**  
RADICACIÓN: 76001-40-03-028-2017-00550-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

j.s

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

15

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2267

RADICACIÓN: 76001-40-03-035-2019-00005-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

j.s

16

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2273**

RADICACIÓN: 76001-40-03-028-2017-00855-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

j.s

17

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2265**

RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2018-00974-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

j.s

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2268**

RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2018-00900-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

j.s

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Prendario, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2269**

RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2018-00746-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 AGO 2019** a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

j.s

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

20

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2271**

RADICACIÓN: 76001-40-03-025-2018-00939-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante visible a folio 38, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

j.s

2

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2272**

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00088-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

j.s

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2293**  
**RAD: 019-2011-01008-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil diecinueve

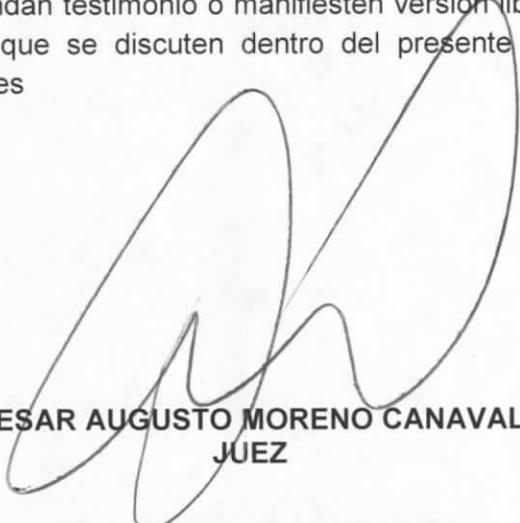
Atendiendo el escrito que antecede, una vez revisado el auto de fecha 11 de julio de 2019, se observa que al memorialista le asiste la razón, toda vez que en el auto que resolvió el recurso de reposición el Despacho no se pronunció respecto a la citación de los testigos de conformidad con el artículo 218 num.2°.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO.- ADICIONAR** al auto de fecha 11 de julio de 2019, en el sentido que se **SEÑALA** la hora de las 10:00 AM del día 11 de septiembre de 2019, para que comparezcan los señores **OLMEDO MUÑOZ VARGAS** y **OSMAR ERAZO DIAZ**, quienes pueden ser ubicados en la calle 18 N 4N-37/39 de la ciudad de Cali, para efectos de que bajo la gravedad de juramento rindan testimonio o manifiesten versión libre de lo que les conste, respecto de los hechos que se discuten dentro del presente incidente. Líbrense las respectivas comunicaciones

NOTIFIQUESE,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el escrito de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2288**  
**RADICADO: 01-2006-00297-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil diecinueve

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de sustanciación de fecha 27 de junio de 2019, notificado por estados el día 02 de julio de la misma anualidad mediante el cual el Despacho se abstuvo de ordenar lo solicitado por la parte demandante por resultar improcedente.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU CONTRAPARTE**

Expresa el recurrente que dentro del proceso Ejecutivo de Ángela María Medina Montenegro contra la cooperativa coprodiscar que fue asignado inicialmente al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali y que actualmente se encuentra a cargo de este Despacho, se decretó y acepto el embargo de los créditos del demandado cooperativa coprodiscar tiene en calidad de demandante y acreedor en varios juzgados de la ciudad de Cali, entre ellos el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali con radicación 2005-00016 proceso ejecutivo de la cooperativa coprodiscar contra tito Bernardo Vásquez proceso que se encuentra actualmente en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali y el proceso Ejecutivo de la cooperativa coprodiscar contra Nelson Hugo Sandoval que cursa en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali con radicación 2004-00147, información que reposa en el expediente que reposa en este Despacho dentro del proceso de la referencia, por lo cual le asiste legítima razón y derecho a la parte demandante en el proceso que se adelanta ante este Despacho solicitarle lo requerido en el memorial objeto de negación, ya que de conformidad con lo preceptuado en el art.43 núm. 4 del C.G. del P., el juez en este caso, goza de poderes de ordenación e instrucción a través de los cuales puede exigirle información a los jueces de los dos procesos antes referenciados, que haya o no haya sido pedida por los interesados relevante para el proceso, así como para identificar y ubicar los bienes del ejecutado (en este caso los créditos embargados) de la cooperativa coprodiscar, que es eso lo que se pretende y se hace necesario a través de este proceso ejecutivo: el pago de la obligación que el demandado adeuda a mi poderdante.

**TRÁMITE PROCESAL**

Habiendo la parte demandante interpuesto recurso de reposición dentro del término legal, se corrió traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 349 del C.P.C.

**CONSIDERACIONES.**

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Teniendo claridad, en el recurso que nos atañe entraremos en materia de discusión, así las cosas una vez revisado el plenario se constata que mediante providencia de fecha 01 de diciembre de 2006 a fl.18, se decretó el embargo y secuestro previo de los créditos que la demandada cobra como demandante en los juzgados referidos en el escrito presentado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta lo anterior considera el Despacho que le asiste la razón, pues la poderdante se encuentra en su legítimo derecho de solicitar al Despacho se oficie a los Juzgados referidos con el objetivo de establecer si los depósitos que se encontraban descontados al demandado se encuentran disponibles para ser pagados en este proceso.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

### DISPONE

- 1.- **REPONER** el auto de sustanciación de fecha 27 de junio de 2019 num.1°, notificado por estados el día 02 de julio de la misma anualidad.
- 2.- **OFICIAR** a los Juzgados 13 Civil del Circuito de Cali, a fin de que se sirvan informar el estado actual del proceso que cursa en esa dependencia con rad.2004-00147-00, adicionalmente si se encuentran depósitos judiciales disponibles en favor del proceso que cursa en esta dependencia con rad.01-2006-00297-00, en virtud de la solicitud de embargo de los créditos comunicado mediante oficio No.1191 de fecha 01 de diciembre de 2006. Líbrese la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 133 de hoy  
06 AGO 2019, si  
endo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICACION: 10-2017-00897-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil diecinueve**

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **ACLARAR** el numeral 3 del auto de fecha 24 de julio de 2019 (f.221) en el sentido que se requiere al secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA para que haga entrega de los bienes al adjudicatario.
- 2.- **POR SECRETARIA** procédase aclarar los oficios en el sentido indicado por el memorialista.

**NOTIFÍQUESE.**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 133 de hoy  
**06 AGO 2019**  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2297**  
**RADICADO: 05-2013-00193-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo - Acumulacion**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, como quiera que la parte demandante allegado copia del título de consignación por valor de las pretensiones de la presente acción, se procederá a ordenar el respectivo pago y adicionalmente a dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1.- ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.200.000.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante JORGE ENRIQUE ALVAREZ ZORRILLA identificado con C.C. No.16.710.071.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002398449	30/07/2019	NO APLICA	\$ 1.200.000,00

**2.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por JORGE ENRIQUE ALVAREZ ZORRILLA en contra de MARVAL S.A. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 133 de hoy  
06 AGO 2019, siendo  
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

26

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el escrito de reposición en subsidio de apelación. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2289**  
**RADICADO: 19-2002-01002-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil diecinueve

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto contra el auto de interlocutorio No.1714 de fecha 19 de junio de 2019 num.8°, notificado por estados el día 21 de junio de la misma anualidad mediante el cual el Despacho agrego sin consideración el escrito presentado por un tercero por no ser parte dentro del proceso.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU CONTRAPARTE**

Expresa el recurrente que como apoderado judicial del señor José Pablo Zuluaga, parte demandante dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal, contra el mismo demandado de la referencia, con radicación allí 2004-00400-00 actuando en tal calidad y como quiera que dentro de este proceso se ordenó y decreto el embargo y secuestro de los remanentes que llegaren a desembargar o quedar de propiedad del mismo demandado de la referencia, remanentes estos notificados al Juzgado 19 de origen, y admitidos informándole que surten efectos legales (ver folio 11y 12 del cuaderno de medidas cautelares), así que en tales circunstancias y por tener interés directo en el resultado y trámite procesal del ejecutivo de la referencia y en ejercicio de los derechos de su cliente, como parte admitida como embargo de remanentes que durito efecto interpone recurso de reposición.

Siendo claro que con respecto al bien inmueble que fue objeto del remate donde se resolvió adjudicar a la remanentes los derechos del demandado, por la suma de \$52.760.000.00 y el valor de la liquidación del crédito aprobado por el Despacho asciende a la suma de \$47.082.535. por tal situación solicita se revoque el numeral 8° del auto interlocutorio recurrido, en el cual el Despacho agrego sin consideración el memorial presentado, en razón a los remanentes que surtieron efecto ,toda vez que a su representado si le asiste un derecho directo en este asunto y si bien es cierto no es parte ni demandante ni demandado del mismo, tampoco es menos cierto que su interés directo le asiste por ser el titular de los embargos de remanentes que surtieron efectos en el mismo.

**TRÁMITE PROCESAL**

Habiendo la parte demandante interpuesto recurso de reposición dentro del término legal, se corrió traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 349 del C.P.C.

**CONSIDERACIONES.**

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Teniendo claridad, en el recurso que nos atañe entraremos en materia de discusión, así las cosas una vez revisado el plenario se constata que en la foliatura del cuaderno de medidas y el cuaderno principal NO obra alguna solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal, como a bien lo indica el recurrente, toda vez que de los folios que dice el recurrente hacen alusión a una medida de embargo lo que se observa es un certificado de tradición del bien inmueble trabado en la Litis. Así las cosas no se repondrá la providencia atacada por el memorialista.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

1- **NO REPONER** el auto interlocutorio de fecha 19 de junio de 2019 num.8°, notificado por estados el día 21 de junio de la misma anualidad.

2.- **POR SECRETARIA** procédase a expedir las copias ordenadas en el auto interlocutorio de fecha 19 de junio de 2019.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 133 de hoy  
**06 AGO 2019**, si  
endo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 15-2016-00400-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

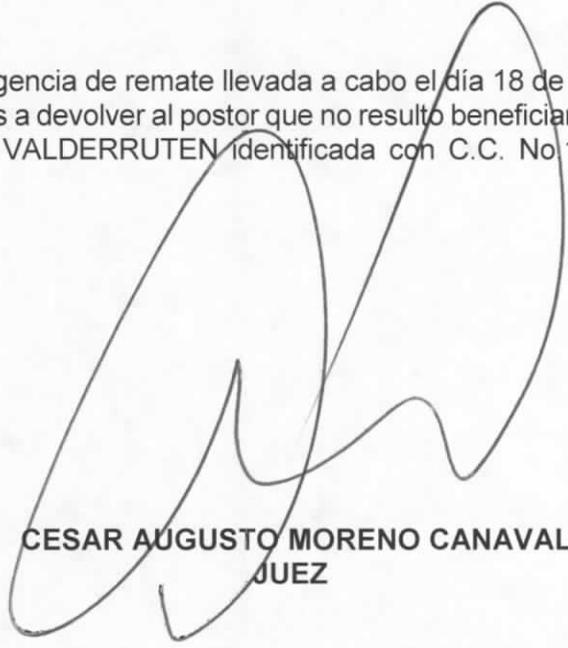
Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado

**DISPONE**

**UNICO.- ACLARAR** la diligencia de remate llevada a cabo el día 18 de junio de 2019, en el sentido de indicar que los depósitos a devolver al postor que no resulto beneficiario corresponde a la señorita LAURA TATIANA ORTIZ VALDERRUTEN identificada con C.C. No 1.107.526.346 por valor de \$14.880.000.00.

**CUMPLASE,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2299**  
**RADICACION: 01-2011-00832-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil diecinueve**

Mediante escrito que antecede, el operador de insolvencia FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRE, allegó el acta de audiencia, por medio de la cual se declara la existencia de un acuerdo de pago en el trámite de negociación de deudas del aquí demandado de fecha 06 de junio de 2019, en virtud de lo anterior y dando cumplimiento a l inciso final del artículo 548 del C.G. del P., se observa que dentro del presente asunto no se surtieron actuaciones posteriores, a la fecha indicada por el conciliador, por lo tanto se tiene agotado el control de legalidad de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO.- AGREGASE** los escritos allegados por el conciliador, para que obren y consten dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy  
**06 AGO 2019**

siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 16-2012-00358-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, previo se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO.- POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06 AGO 2019 a las 8:00 am

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

30

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 2 de agosto 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por la heredera del acreedor hipotecario, al cual se le corrió traslado el 23 de julio 2019 fijado en lista Nro.123. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

### AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2287

**RADICACION:** 76001-40-03-023-2010-00741-00

**CLASE DE PROCESO:** ACUMULACIÓN EJECUTIVO

**JUZGADO DE ORIGEN:** 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

La Dra. MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ, actuando en nombre propio y como representante de los herederos determinados del acreedor hipotecario SAUL ARAUJO FRANCO (qepd), encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición en contra de las decisiones adoptadas en el auto N° 1968 del 11 de julio de 2019, mediante el cual se dejó sin efectos jurídicos el auto que inadmitió la demanda y en su lugar rechazó la acumulación de procesos, por inexistencia del títulos valor.

Se decide el recurso previo lo siguiente:

### ANTECEDENTES:

La parte recurrente indica que se debe realizar un control de legalidad por cuanto los títulos valores originales obran en el expediente visibles en el Cuaderno 1 Folio 2 y 3, y están a nombre de SAUL ARAUJO FRANCO Y/O ANABELLY BOLAÑOS CAMPO, tal como se indicó en los hechos de la demanda.

Indica además, que como herederos determinados tienen una connotación especial, ya que la hipoteca esta única y exclusivamente a nombre de su padre SAUL ARAUJO FRANCO (Q. E. P. D.), como se observa en la E.P. No.713 del 27 de febrero de 2008 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Cali, por lo tanto como HEREDEROS son los únicos para ejercer la acción real.

Señala que lo único que hizo en vida el señor SAUL ARAUJO FRANCO, fue otorgarle una facultad a una señora en caso de que el falleciera, pero en realidad ella no PRESTÓ EL DINERO, ni puede ser considerada como Acreedora Hipotecaria al interior de la HIPOTECA, porque no figura en la misma, de allí que astutamente en la demanda inicial solo aporta los pagarés título valor obviando la garantía hipotecaria.

Afirma que son los llamados a reclamar los derechos representados en una Acreencia Hipotecaria, fundamentada en dos PAGARES: a) No. 8.000.000, b) No. 10,000.000, y, en una Escritura Pública que es única para su cobro ejecutivo, por lo tanto tienen que ser reconocer como únicos HEREDEROS del fallecido.

Solicita REVOCAR EL AUTO INTERLOCUTORIO 1968 DEL 11 DE JULIO DE 2019, donde se deja sin efecto jurídico el auto que inadmitió la acumulación, rechazando las acumulaciones de la demanda de Acreencia Hipotecaria, porque no se aportaron los títulos valores, y en su defecto, admitir las demandas de acumulación de la acreencia hipotecaria contenida en la Escritura Pública No.713 del 27 de febrero de 2008, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Cali, que fue aportada, o en caso contrario conceder el RECURSO DE APELACIÓN para que se surta ante el Superior.

### ARGUMENTOS DE LA PARTE CONTRARIA

Difiere de la interpretación que hace la recurrente en razón a que pretende hacer valer sus Derechos y los de sus clientes dentro de un proceso ejecutivo, con copias de los títulos valores,

que ya hacen parte de un asunto, legalmente presentado, demandante legitimada, con sentencia debidamente ejecutoriada.

Si bien es cierto están legitimadas como herederas, como ella misma sabiamente lo manifestó, debe existir el trámite de la sucesión, previo a recibir dineros producto de la herencia del causante.

Descorriendo lo manifestado por la abogada MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ, ténganse en cuenta los siguientes y manténgase el rechazo de plano la acumulación pretendida por la profesional. Por falta de requisitos formales y generales de la pretensión.

Desde el pasado 27 de mayo de 2013, a la TOGADA ARAUJO RODRIGUEZ, por auto se le solicito acreditar, la existencia o trámite del proceso sucesorio, a lo que ella y sus mandantes hicieron caso omiso.

Legalmente la Señora ANABELLY BOLAÑOS CAMPO, está legitimada para el cobro de los títulos valores. No es clara la profesional del Derecho, Pretendiendo la acumulación de un proceso ejecutivo singular sin títulos valores. Ya le fue claro el Despacho en hacerle saber que para poder acceder a la Justicia por esta vía, debe presentar TITULOS VALORES, CLAROS EXPRESOS Y EXIGIBLES. El título valor se tiene como un derecho en beneficio de una persona. Dentro del asunto, no resulta evidente, ni por probar, que la abogada ni sus mandantes, estén legitimados para ser acreedores.

De igual manera, no goza de legitimación para incoar asunto de acumulación, con la solo asignación de HEREDERA DETERMINADA, Como bien lo argumenta la profesional, dentro de la sucesión, acto que ella como concedora de la norma, no ha realizado.

Por tal motivo solicita, de manera respetuosa, ratificar el Auto Interlocutorio No. 1968 de julio 11 de 2019, notificado en Estado No. 117 de julio 15 de 2019, que en su parte resolutive DEJA SIN EFECTO JURIDICO el Auto Interlocutorio No. 2998 de octubre 24 de 2017 y RECHAZA DE PLANO la acumulación presentada por la TOGADA MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ, y en su defecto ordénese seguir con el impulso pertinente.

En consecuencia, procede el Juzgado a resolver previa las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

De conformidad a lo normado por el Art. 430 del C.G.P. el cual indica, que al momento de presentada la demandada el Juez, debe examinar el título que preste merito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, advierte el Despacho que no es posible darle trámite a lo solicitado y mucho menos librar mandamiento de pago, dado que la parte ejecutante, aporta en copia los respectivos títulos ejecutivo y por lo tanto no cumple con los requisitos establecidos en la ley.

Por otro parte, no es procedente el cobro de estos títulos, dado que los títulos valores que pretende cobrar, ya se encuentran incluidos en el numeral 1º y 2º del mandamiento de pago visible a folio 9 del cuaderno principal del plenario, por lo que no es loable librar nuevamente mandamiento de pago por unos valores ya reconocidos, pues sobre dicha controversia ya existe cosa juzgada.

El Código General del Proceso en su artículo 422 es claro al indicar que: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben

31

liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Es de indicarle a la parte recurrente que en relación con el título valor que fuere objeto de estudio por parte del Juzgado de Origen y que por existir sentencia dentro del proceso da tránsito a cosa juzgada, por lo que debe tenerse en cuenta, adicionalmente que no puede valorarse dentro de la acumulación de pretensiones como prueba trasladada, máxime que a la demandada que se pretende trasladar aún no ha tenido un inicio jurídico, por lo que resulta improcedente su incorporación y estudio dentro de la solicitud de acumulación de pretensiones.

Bien hace la parte que pretende acumular la demanda al manifestar en su recurso que para ser reconocidos como únicos HEREDEROS del fallecido y poder realizar el cobro de la acción real E.P. No.713 del 27 de febrero de 2008 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Cali, se debe de iniciar en primera medida un proceso de sucesión, como lo indica la legislación y como se señala en el ARTICULO 1040. Del Código Civil Colombiano., puesto que en parte de ello orbita la discusión que nos atañe, no obstante habrá de decirse que malinterpreta la intención de este fallador al concluir que el Juzgado no entrevé los derechos sustanciales que le asisten a la señora recurrente y a sus representados, siendo la verdadera razón de rechazo la falta de los requisitos de ley de los títulos valores allegados y la cosa juzgada.

Por último, es claro que no es por el proceso ejecutivo acumulado la solución efectiva para que sean reconocidos como herederos del causante.

En conclusión, esta dependencia mantendrá incólume la providencia atacada como quiera que no se haya un reparo que deba evacuarse satisfactoriamente a la parte recurrente, por lo que se concederá la apelación en el efecto devolutivo dada la inexistencia de disposición en contrario.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- NO REPONER** para revocar el auto interlocutorio No. 1968 de fecha 11 de julio de 2019, por los argumentos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO.- CONCEDER EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto **DEVOLUTIVO**, al tenor del numeral 2º del art. 322 y el numeral 3º del artículo 323 del C. G. P. Para tal efecto, se concede a la parte apelante el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que aporte las expensas necesarias para compulsar y expedir las copias necesarias para el trámite del recurso: reproduzcase todo el Cuaderno No. 3º de la demanda acumulada; así como del presente auto.

**TERCERO.- SÚRTASE** en secretaría el término que alude el numeral 3º del art. 322 ibídem.

**CUARTO.- EN EL EVENTO** de no sustentarse el recurso de apelación interpuesto en el término establecido por la norma, dese cuenta al Despacho del presente asunto para resolver lo que corresponda, en caso contrario, envíese lo pertinente ante el Superior Jerárquico a fin de que se surta la apelación concedida

**QUINTO.- ADVIÉRTASELE** a la parte apelante sobre su deber de sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición de conformidad al artículo 322 del C.G.P.

**SEXTO.- POR SECRETARIA** désele el trámite al recurso de apelación de autos de que trata el artículo 326 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
El Juez

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 AGO 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-017-2010-00787-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que anteceden, proveniente del juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali, mediante el cual informa que no se encontró vigente proceso alguno en que sean partes COOPERATIVA JOYSMACOOL (demandante) y POLONIA MOSQUERA ARANGO (demandado). Aunado lo anterior y una vez revisado el sistema Siglo XXI este despacho encuentra que el proceso con Rad. No. 17-2012-00430-00, se dio por terminado por desistimiento tácito, por lo tanto, el despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** dentro del proceso el oficio No. 3664 proveniente del Juzgado Dieciocho Municipalidad en Oralidad de Cali y adjuntar la impresión de la consulta de procesos del programa de siglo XXI en donde se constata las actuaciones del proceso hasta su terminación, con Rad. No. 17-2012-00430-00.

**SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>133</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>06 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de medida de embargo, por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2292  
RAD: 027-20158-00100-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede y como quiera que resulta procedente lo solicitado, se procederá a decretar el embargo sobre los derechos que le corresponden a la demandada MARIA DEL PILAR MINOTA, identificada con la C.C. 66.850.256, sobre el inmueble identificado con M.I. No.370-288530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali -Valle. Por lo tanto el Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**ÚNICO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien Inmueble identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-288530 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali- Valle, de los derechos que le corresponden a la demandada MARIA DEL PILAR MINOTA, identificada con la C.C. 66.850.256 y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <b>133</b> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <b>06 AGO 2019</b>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICACION: 22-2018-00621-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

**Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil diecinueve**

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO.- AGREGUESE** el escrito allegado por el conciliador, para que obren y consten dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 133 de hoy  
06 AGO 2019,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2291**  
**RAD: 013-2013-00125-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por el apoderado de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado WILSON EMILIO CORDOBA MENA identificado con C.C. 16.484.180, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso por cobro coactivo que adelanta la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN contra del aquí demandado. Librese el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <b>133</b> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <b>06 AGO 2019</b>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de avalúo presentado por la parte actora. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 026-2015-00312-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderado de la parte actora aporta el avalúo catastral del inmueble identificado con M.I. 370-95618, este despacho procederá a tener en cuenta dicho avalúo ya que reúne los presupuesto del artículo 444 num.5 del C.G. del P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO** del inmueble identificado con M.I.370-95618 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, sobre los derechos que le corresponden a la demandada. El inmueble se encuentra avaluado por la suma de \$109.074.000 y los derechos que le corresponden al demandado en un 33.33% corresponden a la suma de \$36.358.000, a la parte demandada por el término de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <b>133</b> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <b>06 AGO 2019</b>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito presentado la apoderada de la parte actora, allegando copia de la sentencia 147 proferida por el JUZGADO 6 DE CIRCUITO DE FAMILIA. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 010-2008-00040-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede y en consideración a lo manifestado en la sentencia No. 147, proferida por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI, previo a seguir con el trámite correspondiente de emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del demandado alléguese el registro de defunción del señor Mario Gómez, por lo tanto, el Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**ÚNICO.-PREVIO** a proceder con el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del demandado alléguese el registro de defunción del señor Mario Gómez.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<p align="center"><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b></p> <p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En Estado No. <u>133</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>06 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
---

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

38

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el escrito de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2275**  
**RADICADO: 09-2014-00621-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil diecinueve

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto interlocutorio No. 1927 de fecha 05 de julio de 2019 notificado por estados el día 09 de julio de la misma anualidad mediante el cual el Despacho rechazo de plano la nulidad propuesta.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU CONTRAPARTE**

Expresa el recurrente su inconformidad frente a la providencia recurrida, argumentando que el auto que aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, que incluye intereses no reconocidos en el mandamiento de pago, constituye clara vulneración al debido proceso por ilegal y antijurídico, en virtud que el Despacho omitió en su oportunidad debido control de legalidad de la liquidación del crédito. En consecuencia el rechazo del incidente con los argumentos expuestos resulta también ilegal y antijurídico por impedir el libre acceso a la administración de justicia, porque como lo prevé el art. 130 del C.G. del P., el juez rechazara de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera del termino o en contravención a lo dispuesto en el art. 128. Este no es el fundamento esgrimido por el Juzgado de conocimiento.

**TRÁMITE PROCESAL**

Habiendo la parte demandante interpuesto recurso de reposición dentro del término legal, se corrió traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 349 del C.P.C.

**CONSIDERACIONES.**

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Ahora bien para resolver el asunto objeto de estudio, es necesario precisar en qué consiste la nulidad y bajo los efectos que se surtirá la misma; así las cosas:

**Art. 133 Causales de nulidad:** el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia
2. cuando el Juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un Juez distinto del que escucho los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la Ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

**Parágrafo:** las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

En cuanto a la oportunidad y trámite de las nulidades el **art. 134 del C.G.P.** establece lo siguiente:

*Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

*La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma o la originada en la sentencia contra la cual no procede recurso, podría también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, sino se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

*Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.*

*El Juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.*

*La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará al contradictorio.*

Ahora bien, respecto a los requisitos para alegar la nulidad, el **art. 135 C.G.P.** prevé:

*La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*

*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.*

*El Juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o las que se propongan después de saneada o por quien carezca de legitimación.*

Teniendo claridad, en cuanto a los requisitos y oportunidades en que se puede alegar la nulidad, tenemos que no hay lugar a reponer la decisión adoptada mediante providencia de fecha 05 de julio de 2019, puesto que lo solicitado por la parte demandada en el escrito no se atempera a ninguno de los presupuestos establecidos en dicha norma; sin embargo es claro para el Despacho que mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2014 (fl.21), se libró mandamiento de pago donde en el numeral 1.2 se estableció que la suma de \$17.516.210 es el capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No.1056 de fecha 02 de diciembre de 2013 y en el numeral 1.3 se ordenó notificar a las partes de conformidad con el artículo 315, 320 y 318 del C. de P. Civil, sin haber pronunciamiento alguno respecto de los intereses a cobrar. Cabe resaltar que la decisión fue confirmada mediante orden de seguir adelante la ejecución sin haber modificación alguna, así las cosas y en miras corregir las irregularidades que aunque no configuren causales de nulidad pueden impedir la buena marcha del proceso, o erosionar las garantías procesales, o estorbar la realización del derecho sustancial<sup>1</sup>. Se procederá a realizar un control de legalidad respecto de la liquidación obrante a (fls. 29 al 31) la cual fue aprobada por el Despacho dejando sin efecto tal actuación, ya que la misma no se ajusta al mandamiento de pago.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

- 1.- **NO REPONER** el auto interlocutorio No. 1927 de fecha 05 de julio de 2019, notificado por estados el día 09 de julio de la misma anualidad.
- 2.- **DEJAR** sin efectos el auto el auto interlocutorio No.1993 de fecha 01 de junio de 2016, mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito.
- 3.- **REQUERIR** a las partes a fin de que alleguen una liquidación del crédito, a fin de dar un impulso procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
 CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 133 de hoy  
06 AGO 2019, si  
 endo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
 auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario**

\_\_\_\_\_  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
 SECRETARIO

<sup>1</sup> Ley 1564 de 2012 Art.132 Control de Legalidad: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente Proceso Ejecutivo Singular, junto con solicitud para decretar el decomiso del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2301**

RADICACION: 76001-40-03-030-2017-00198-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando nuevamente el decomiso del vehículo automotor de placas DCO-440, y una vez revisada la respuesta allegada por la Dirección De Investigación Criminal E Interpol De La Policía Nacional de Bogotá, visible a folio 53, se procederá de conformidad a librar oficio a la entidad competente con los requisitos solicitados, a fin de que se surta el trámite de decomiso del vehículo, por lo tanto el despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OFICIAR** a fin de que proceda con el decomiso del vehículo automotor de placas DCO-440, con las siguientes características:

Marca: Mitsubishi	Cilindraje: 2000
Color: Blanco	Clase: Camioneta
Carrocería: Panel	Modelo: 2009
Serie: JMYJNP13V9A001188	Servicio: Particular
Chasis: JMYJNP13V9A001188	Motor: 4G63NT7850
	Linea: L300

De propiedad del demandado STEVE GABRIEL ROSERO SANTANA, identificado con C.C. 94.495.562, en virtud de la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.- EXHORTAR** a la POLICIA NACIONAL, a fin de que la práctica de la diligencia de decomiso deberá ejecutarse bajo los parámetros estipulados en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y enviar los vehículos solamente a los parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 AGO 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

41

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-023-2010-00748-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede y revisado el expediente, el juzgado avizora que el proceso no ha terminado en razón a que el auto interlocutorio que decretaba su terminación por desistimiento tácito, se dejó sin efectos por el ejercicio del control de legalidad; y como quiera la renuncia presentada por apoderada de la parte actora reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso. El Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido que hace la abogada MERCEDES VIVEROS F., identificada con C.C. No. 31.244.840 y con T.P. Nro. 16382 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>133</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>06 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 021-2007-00168-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En virtud a que mediante oficio 06-3349 de fecha 9 de noviembre de 2016, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre la terminación del proceso con radicación 011-2007-00278, y solicita se cancele la orden de embargo de remanentes librada en su momento por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, se procederá a dejar sin efecto lo mencionado en el numeral segundo del auto interlocutorio 1989 de fecha 12 de julio de 2019, en lo que tiene que ver con dejar a disposición los bienes embargados dentro del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-DEJAR** sin efecto alguno el parágrafo único del numeral segundo, que dispone dejar a disposición del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO.- MANTENER** incólume la orden de levantamiento de las medidas decretadas en el auto interlocutorio 1989 de fecha 12 de julio de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <u>133</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>06 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
<hr/> <b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgades de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Prendario, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-026-2017-00796-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto al escrito que antecede, en relación a la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el despacho que quien manifiesta actuar como representante legal de la entidad de demandante no acredita su calidad. Por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PREVIO** a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, alléguese un certificado de existencia y representación a fin de determinar que quien hace la petición funge actualmente como representante legal del demandante.

**SEGUNDO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS** la autorización presentada por el demandado para que obre y conste, en razón al anterior numeral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>133</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>06 AGO 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

44

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. en contra de HECTOR DE JESUS GIRALDO JARAMILLO. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°.2296**  
**RADICADO: 11-2014-00801-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

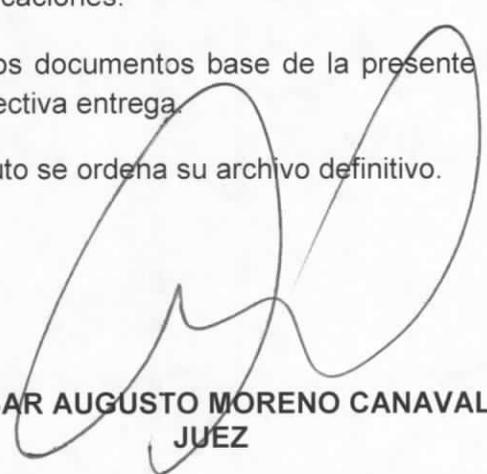
Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. en contra de HECTOR DE JESUS GIRALDO JARAMILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. en contra de HECTOR DE JESUS GIRALDO JARAMILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada y hágasele su respectiva entrega.
- 4.-** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 133 de hoy  
06 AGO 2019, siendo  
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

45

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-007-2018-01027-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>133</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>06 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

46

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de secuestro para el vehículo de placas IZN-434. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2290**

RADICACION: 76001-40-03-012-2017-00312-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora donde solicita la práctica del secuestro del vehículo automotor de placas IZN-434 inmerso en la presente Litis, como quiera que el mismo se encuentra legalmente embargado y decomisado, según consta dentro del expediente, el Juzgado procederá de conformidad a comisionar la diligencia de secuestro, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 en cabeza del Dr. ANDRES VILLAMIZAR PACHON o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del vehículo de pacas IZN-434, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO** del vehículo automotor de Placas: IZN-434 de propiedad de la demandada PAULA ANDREA ECHEVERRI GOMEZ, identificada con C.C. Nro. 66.903.568, en virtud de la parte motiva.

**SEGUNDO.- COMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IZN-434 de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero BODEGAS IMPERIOS CARS S.A.S., en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

**TERCERO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del vehículo automotor de placas IZN-434 a secuestrar, las facultades, las respectivas características y las demás que consagre la Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>133</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>06 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

47

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en contra de XIOMARA YOED RODRIGUEZ LEAL. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°.2295**  
**RADICADO: 23-2013-00268-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

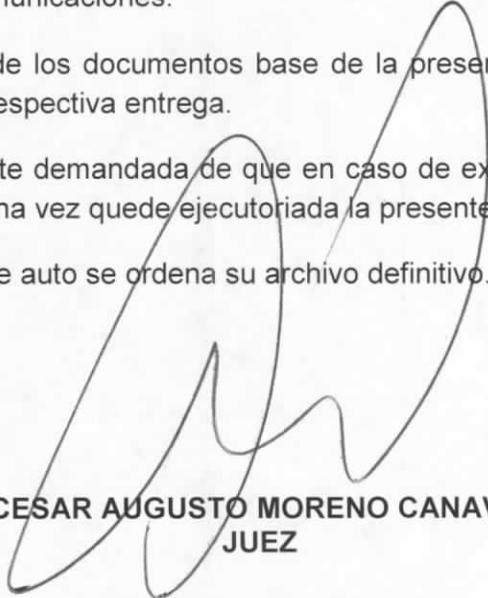
Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en contra de XIOMARA YOED RODRIGUEZ LEAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. en contra de XIOMARA YOED RODRIGUEZ LEAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada y hágasele su respectiva entrega.
- 4.- **INFORMESELE** a la parte demandada de que en caso de existir depósitos judiciales, se le hará la respectiva entrega una vez quede ejecutoriada la presente providencia.
- 5.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 133 de hoy  
06 AGO 2019, siendo  
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

\_\_\_\_\_  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 10-2013-00654-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, como quiera que le asiste la razón a la memorialista en cuanto a lo manifestado y considerando que en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y que la suma de la liquidación de crédito asciende a la suma de \$5.656.975.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$415.200.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.174.800.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**1.- ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.174.800.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con C.C. No.66.959.926 y T.P. No.181739 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002011224	13/03/2017	NO APLICA	\$207.600,00
469030002011225	13/03/2017	NO APLICA	\$207.600,00
469030002011227	13/03/2017	NO APLICA	\$207.600,00
469030002011229	13/03/2017	NO APLICA	\$207.600,00
469030002011230	13/03/2017	NO APLICA	\$207.600,00
469030002011231	13/03/2017	NO APLICA	\$207.600,00
469030002011232	13/03/2017	NO APLICA	\$207.600,00
469030002011233	13/03/2017	NO APLICA	\$207.600,00
469030002011235	13/03/2017	NO APLICA	\$207.600,00
469030002011236	13/03/2017	NO APLICA	\$207.600,00
469030002011238	13/03/2017	NO APLICA	\$207.600,00
469030002011240	13/03/2017	NO APLICA	\$207.600,00
469030002011243	13/03/2017	NO APLICA	\$207.600,00
469030002011250	13/03/2017	NO APLICA	\$200.000,00
469030002011252	13/03/2017	NO APLICA	\$200.000,00
469030002011253	13/03/2017	NO APLICA	\$200.000,00
469030002011254	13/03/2017	NO APLICA	\$200.000,00
469030002011256	13/03/2017	NO APLICA	\$200.000,00
469030002011257	13/03/2017	NO APLICA	\$200.000,00
469030002011259	13/03/2017	NO APLICA	\$30.400,00
469030002011260	13/03/2017	NO APLICA	\$207.600,00
469030002011261	13/03/2017	NO APLICA	\$207.600,00
469030002011262	13/03/2017	NO APLICA	\$207.600,00

469030002011264	13/03/2017	NO APLICA	\$207.600,00
469030002011265	13/03/2017	NO APLICA	\$207.600,00
469030002011267	13/03/2017	NO APLICA	\$207.600,00

2.- **POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 133 de hoy  
**06 AGO 2019**, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

49

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el escrito de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2264**  
**RADICADO: 23-2009-00705-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil diecinueve

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 1229 de fecha 03 de mayo de 2019 notificado por estados el día 03 de mayo de la misma anualidad mediante el cual el Despacho decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU CONTRAPARTE**

Expresa el recurrente su inconformidad frente a la providencia recurrida, argumentando que la última actuación incoada por la parte demandante fue surtida con fecha 02 de junio de 2017, mediante el cual se radico ante el Despacho Judicial memorial aportando constancia de registro de embargo de salario dirigido al pagador de comercializadora de repuestos y tecnología Ltda, ordenado por este Despacho. De acuerdo con lo expuesto, es evidente que el proceso no cumple con el término normado por el numeral 2 literal b del art.317 del C.G. del P., puesto que no se han cumplido 2 años de inactividad a los cuales hace alusión el articulado.

**TRÁMITE PROCESAL**

Habiendo la parte demandante interpuesto recurso de reposición dentro del término legal, se corrió traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 349 del C.P.C.

**CONSIDERACIONES.**

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Ahora bien para resolver el asunto objeto de estudio, es necesario precisar que el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito señaló que en el proceso no existía actuación dentro de los dos años anteriores a la fecha de la providencia, sin embargo una vez visto el escrito a (fls 46 al 48.2), se constata que dentro del plenario había una actuación por parte del demandante, actuación que genera un impulso procesal; así las cosas, se procederá a reponer para revocar la decisión adoptada mediante providencia de fecha 03 de mayo de 2019.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**1.- REPONER** para revocar el auto interlocutorio No. 1229 de fecha 03 de mayo de 2019, notificado por estados el día 08 de mayo de la misma anualidad mediante el cual el Despacho

decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, conforme lo considerado anteriormente.

2.- **GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** dentro del presente asunto el escrito presentado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 133 de hoy

**06 AGO 2019**, si  
endo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por ELIANA ALEJANDRA VILLEGAS TOVAR en contra de SHIRLEY ANDREA ESCOBAR Y/O. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°.2294**  
**RADICADO: 07-2017-00212-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

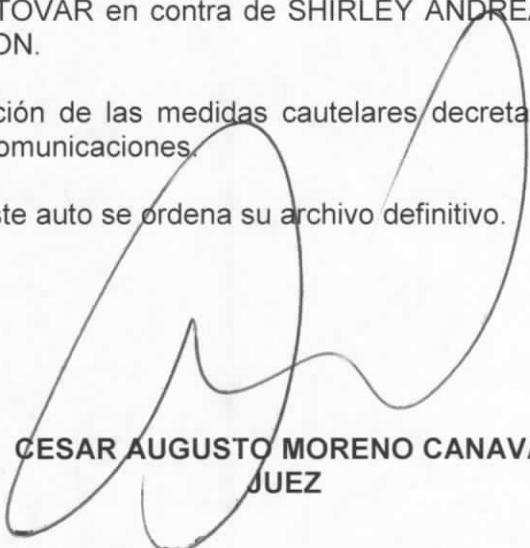
Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por ELIANA ALEJANDRA VILLEGAS TOVAR en contra de SHIRLEY ANDREA ESCOBAR Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por ELIANA ALEJANDRA VILLEGAS TOVAR en contra de SHIRLEY ANDREA ESCOBAR Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 133 de hoy  
06 AGO 2019, siendo  
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2291**  
**RAD: 013-2013-00125-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por el apoderado de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO.-DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada YURANY PLAZA LOURIDO, identificada con C.C. 1.114.450.308, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las diferentes entidades financieras que se encuentra relacionadas en el escrito que antecede Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$64.000.000, oo m/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>133</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>06 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de requerir al pagador de NOEL RODRIGUEZ CUBIDES. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-013-2016-00540-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dos (02) de agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y atención a la solicitud que antecede, por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del C.G. del P., el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**UNICO.- REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ Y URGENTE** al pagador de NOEL RODRIGUEZ CUBIDES, a fin de que informe al despacho, las razones por las cuales no ha dado contestación ni cumplimiento a la orden judicial comunicado mediante oficio Nro. 08-2789 de fecha 03 de noviembre de 2017.

**ADVIÉRTASELE A LA ENTIDAD QUE SU DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO, DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>133</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>06 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**